



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2021

**RES. PRESIDENCIA N° 177/2021**

**VISTO:**

La Actuación N° A-01-00022900-4/2020, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el trámite citado en el Visto la agente Silvina Amanda Gautier presenta ante la Dirección General de Recursos Humanos Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, en los términos del Decreto 1510 de Procedimientos Administrativos de esta Ciudad, solicitando "se reconsidere la denegatoria por la cual me han sido sustraídos DIEZ días hábiles de licencia compensatoria, es decir, días que se corresponden a una interrupción de ferias, encontrándome en ese momento en uso de licencia por maternidad en enero del 2019, que ha sido solicitada sin objeciones ni salvedades de mi Jefe Hernán Rodrigo Estévez Andrade".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, exponiendo a través de su Dictamen N° 10042/21 en relación a la procedencia formal del recurso en cuestión que "se interpuso temporáneamente, de modo tal que fue presentado dentro del plazo legal dispuesto por el citado artículo y, por lo tanto, resulta admisible."

Que, respecto a lo señalado por la agente cuando solicita "el acto administrativo expreso emanado de autoridad competente y con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, a fin de poder ejercer el derecho de defensa que, en este mismo momento, me es impedido de ejercer porque NO SE CUMPLEN con las normas del Derecho Administrativo procedimental que corresponden al caso", la mencionada Dirección entiende que "...De la lectura de los antecedentes detallados en este dictamen, es fácilmente observable que la notificación que hace el Director de Recursos Humanos al Jefe de Departamento de Información Judicial (ADJ N° 104767/20), es ni más ni menos que la comunicación del acto administrativo emitido por el Sr. Presidente de este Consejo de la Magistratura, quien tiene facultades suficientes para expedirse sobre situaciones como las involucradas en estas actuaciones (ejerce la representación legal e institucional del Consejo de la Magistratura, conforme artículo 25 inciso 1 de la ley 31), tal y como



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

dispone la Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -, así como el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31" por lo tanto "la queja formulada en tal sentido por la recurrente, carece de todo fundamento, ya que estamos en presencia de un acto administrativo perfectamente motivado y ajustado a Derecho, y dictado por la autoridad competente para ello".

Que respecto del relato en el que la recurrente indica, "(...) habiendo recibido el día 19 de noviembre de 2020, un correo electrónico enviado por la Dirección de Factor Humano, firmado por el Lic. Ariel H. Romero, Director General Dirección de Factor Humano, en que se comunicó que las prórrogas de las licencias que como excepción se otorguen por razones de servicio, (...)", la Dirección General de Asuntos Jurídicos "advierte que la agente Gautier, no cuestionó, recurrió o impugnó el correo electrónico mencionado, con lo cual y ante su silencio, ha consentido la medida allí dispuesta, la que fuera enviada y por ende, notificada, de manera electrónica, y válida a todos los agentes de este Poder Judicial. Por ello resulta por demás improcedente y extemporáneo el esfuerzo realizado en esta instancia tendiente a restar validez y vigencia a la medida allí contenida."

Que respecto de la Res. Pres. N° 496/2020 del 05 de junio del 2020 y la Res. CM N° 149/2020 mencionadas por la agente, la Dirección General entiende "que de ambos textos normativos precitados, se advierte claramente que las medidas adoptadas en ambos casos, revisten un carácter específicamente excepcional y sin crear precedente de ninguna índole, en los casos expresamente descritos en cada uno de ellos. Y no se encuentra comprendida en ninguno de esos supuestos, la situación que plantea la recurrente en su escrito impugnatorio en análisis."

Que en relación a lo expuesto por la recurrente en la última parte de su escrito recursivo, cuando expresó: "Para el remoto supuesto de no hacerse lugar a los planteos de incoados, dejo desde ya reservado el caso federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del Art. 14 de la ley 48 y por violación de los arts. 14 bis, 17, 18 y 19, 75 y ccs de la Constitución Nacional, y constituir una cuestión federal en los términos de la creación pretoriana del recurso extraordinario en el marco de la doctrina de la sentencia arbitraria determinada por el Superior Tribunal de la Nación", el servicio de asesoramiento Jurídico entendió que "vale aquí recordar, que tal y como lo prevé la ley 48, dicha medida debe deducirse en sede judicial, siendo ésta, una instancia administrativa, tornándose inaplicable e inconducente, dicha pretensión defensiva".



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

Que, a modo de conclusión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que "teniendo en cuenta las constancias agregadas a estas actuaciones, así como la normativa legal y antecedentes doctrinarios citados, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, desde el punto de vista jurídico, deberá rechazarse el recurso de reconsideración impetrado por la agente Silvina Amanda Gautier, sin perjuicio del criterio que sugiera aplicar el Órgano Decisor, dentro del ámbito de su competencia."

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por el Departamento de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el recurso de reconsideración deducido.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia–.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11, modificada por la Resolución CM N° 220/15,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Silvina Amanda Gautier a través de la actuación N° A-01-00022900-4/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura [www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 177/2021**